



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO IV. BARCELONA, MIÉRCOLES, 7 DICIEMBRE 1938 Núm. 341. — Página 968

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden circular dando normas para el desarrollo del Decreto para militarización de los Puertos. — Páginas 968.

Ministerio de Hacienda y Economía

Continuación del Estado letra A. expresiva de los gastos que se autorizan durante el cuarto trimestre del ejercicio económico de 1938 con destino a las obligaciones que en el mismo se especifican con lo demás que se detalla. — Página 966.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden aprobando el proyecto de obras de conservación del Edificio de este Ministerio en Madrid. — Página 970.

Otra reintegrando al servicio de la Enseñanza con todos sus derechos al Profesor de Institutos de segunda

Enseñanza don Manuel Vázquez Gorriga. — Página 970.

Otra concediendo la indemnización de diez pesetas diarias a la Profesora de Institutos de segunda Enseñanza doña Isabel García Dauden. — Página 970.

Otra ratificando el derecho a percibir las cantidades mensuales que se acreditan durante el período económico del año 1938 a los alumnos de cursos que se citan. — Página 970.

Otra disponiendo ascendan en corrida de escalas, con los sueldos que se indican los Catedráticos de Institutos que se expresan. — Página 971.

Otra disponiendo que doña Montserrat Vall Marzuach, Profesora de Escuela Normal, quede agregada provisionalmente a la del Estado en Barcelona. — Página 978.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden declarando cesante al Subinspector de primera del Cuerpo General de Servicios Marítimos don Antonio Albóñiga Urquidí. — Páginas 978.

Otra id., id., al Oficial primero del Cuerpo General de Servicios Marítimos don Alfredo del Sas y Sánchez. — Página 974.

Ministerio de Agricultura

Orden aprobando la relación que se inserta de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Regimen y desgraciados en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936. — Página 974.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 974.

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. — Anulando el Título original del Capitán de la Marina Mercante don Miguel Fresno Villalengua, privándole de todos los derechos inherentes al mismo. — Página 974.

ANEXO UNICO

Subastas. — Edictos. — Requisitorias. — Página 974.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo tercer-

ro del decreto número 102 de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 16 de agosto último, relativo a militarización de puertos, se resuelve:

Primero. Para que todas las actividades de los puertos estén centralizadas y se obtenga un mayor rendimiento

to, se crean, bajo la dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, las Jefaturas Regionales de Puertos de las Zonas Oriental y Central, de las que dependerán todos los puertos de la zona respectiva, salvo los correspondientes a las Bases Navales, que

continuarán rigiéndose por las normas actuales.

Las Jefaturas regionales mencionadas radicarán en Barcelona y Valencia, recayendo en el Comandante Militar del Puerto respectivo.

Afectas a cada Jefatura Regional existirá una Junta Superior Consultiva integrada por representantes de los siguientes organismos.

Estados Mayores de Marina y del Ejército de Tierra.

Subsecretarios de Marina, Armamento, Aviación y Ejército de Tierra.

Dirección General de los Servicios de Retaguardia y Transportes.

Oficina Reguladora del Transporte Marítimo.

Intendencia General.

Comandancia Militar de la Zona del Interior.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Agricultura, en lo que concierne a carga y descarga del material correspondiente a dicho Departamento.

Ministerio de Hacienda y Economía en lo que afecta a Servicio de Aduanas y carga y descarga del material no perteneciente a los Ministerios de Defensa y Agricultura.

Ministerio de Gobernación, en lo que afecta a policías de Puertos y Fronteras.

CAMPESA-Gentibus.

Juntas de Obras del Puerto de Barcelona o Valencia.

Jefe de las Fuerzas Marítimas, designadas para la Policía Marítima del Puerto.

Agentes de las fuerzas de Carabineros, encargados de las funciones fiscales.

El Jefe Militar más caracterizado de las Unidades de Trabajadores, Especialistas y Transportes de los Servicios de Puerto de la Zona Oriental o Central de que se trata.

Esta Junta se reunirá a propuesta de la Jefatura Regional de Puertos para tratar cuantos asuntos se relacionen con los mismos, sometiéndose las propuestas correspondientes, cuando su resolución no les competa, a aprobación del Ministerio de Defensa Nacional.

Será Presidente nato de la Junta Superior Consultiva el Jefe Regional del Puerto de la Zona correspondiente, y Vicepresidente el segundo jefe de la Comandancia Militar del Puerto de

Barcelona o Valencia, respectivamente.

El Jefe del Grupo de Ejércitos Centro-Sur destacará un oficial de enlace a la Jefatura Regional de Puertos de la citada Zona.

Segundo. Los puertos militarizados se clasificarán en la siguiente forma:

Primera categoría: Barcelona y Valencia.

Segunda idem: Tarragona, Alicante y Almería.

Tercera idem: Los restantes.

En todo puerto militarizado, cualquiera que sea su categoría, existirá un Comandante Militar de la Zona Portuaria y un Segundo Jefe.

Aquel será asignado por el Ministro de Defensa Nacional, siendo su graduación o asimilación militar la de:

Coronel o Teniente Coronel, para los de primera categoría.

Teniente Coronel o Mayor para los de segunda.

Capitán o Subalterno para los restantes.

El segundo Jefe, designado también por el Ministro de Defensa Nacional y su graduación o asimilación militar será inferior a la del Comandante Militar del Puerto.

Los Jefes Regionales de Puertos dependerán directamente del Ministro de Defensa Nacional y estarán subordinados a ellos los Comandantes Militares de los puertos enclavados en la respectiva región Oriental o Central.

Los Comandantes Militares de los Puertos de tercera categoría dependerán de los Comandantes Militares de Puerto de primera o segunda categoría correspondientes, a cuyo fin la demarcación de cada uno de éstos a este solo efecto se ejercerá dentro de límites coincidentes con los correspondientes a las Delegaciones Marítimas del Puerto de primera o segunda categoría de que se trata.

Servirá de organismo asesor a los Comandantes Militares de los puertos de primera categoría la Junta Consultiva a que se refiere el artículo precedente.

El organismo consultivo de los puertos de segunda categoría estará integrado por representantes de los siguientes organismos:

Gobernador civil o Delegado del Gobierno, según proceda.

Comandante Militar de la Plaza o Representante por el designado.

Delegado Marítimo.

Transportes Marítimos.

Jefatura de Obras del Puerto.

Servicio de Intendencia.

Delegaciones de los Ministerios de Agricultura, Gobernación, Hacienda y Economía y Obras Públicas.

Delegación de la CAMPESA.

Jefe de las Fuerzas de Carabineros.

La misión principal de esta Junta Consultiva será asesorar al Comandante Militar del Puerto siempre que así lo exija la índole del acuerdo a tomar.

Los puertos de tercera categoría acudirán en casos análogos, en consulta, a la Comandancia Militar del Puerto de primera o segunda categoría de quien dependan.

Los Comandantes Militares del Puerto tendrán plena autoridad en la Zona Portuaria, estando obligados los Jefes de Servicio en ella enclavados a secundar su acción, toda vez que es a aquéllos a quienes corresponde establecer la articulación de todos los servicios y dictar las disposiciones necesarias para asegurar el orden y disciplina en el trabajo y el máximo rendimiento del personal, material, dependencias del puerto y medios de transporte.

Tercero. En cada puerto y con una amplitud adecuada a la importancia del mismo, existirán tres agrupaciones:

Primera.—Obras del Puerto: A cargo de la Jefatura de Obras del Puerto, con las siguientes funciones:

- a) Reparación y obras del Puerto y parte marítima.
- b) Dragas.
- c) Reparaciones y otras del muelle.
- d) Grúas eléctricas y de vapor.
- e) Talleres de las obras del Puerto.
- f) Carreteras del Puerto.

Segunda.—Tráfico del puerto: A cargo del Delegado Marítimo correspondiente. Intervendrá especialmente lo concerniente a:

- a) Despacho de buques.
- b) Asuntos y legislación de Pesca.
- c) Prácticos del Puerto y personal subalterno, Amarradores, Remolcadores.
- d) Rastreo de minas. Redes submarinas.
- e) Vigilancia de los buques y del puerto.
- f) Servicio de collas, de pintado y picado. Reparación de buques. Diques y varaderos.
- g) Salvamento.

Tercera.—Carga, descarga, almacenaje y transporte:

Se ocupa principalmente de los siguientes servicios:

a) Cargadores. Estibadores. Maquinilleros y demás especialistas.

b) Almacenes, hangares y servicios a los consignatarios.

c) Transportes por medios hipomóviles, automóviles o vía férrea.

Existirán, además, en cada puerto los Servicios de Aduana, Carabineros, Policía y Sanidad.

Para la debida coordinación de todos los servicios, sin perjuicio de la dependencia técnica y administrativa que del Ministerio correspondiente han de tener los cuatro últimamente enumerados, tanto ellos como los de las tres Agrupaciones arriba indicadas, estarán subordinados desde el punto de vista militar al Comandante Militar del Puerto, con objeto de obtener el máximo rendimiento del conjunto.

Cuarto. Para obtener el máximo rendimiento y hacer efectiva la militarización ordenada por el Decreto número 102 de la Presidencia del Consejo de Ministros, el personal que presta servicio en los Puertos militarizados o que se militaricen, incrementado según las necesidades con los portuarios en paro forzoso o procedentes de otros puertos donde no sean indispensables, se constituirá en unidades militarizadas homogéneas o mixtas, según el número de los de cada especialidad, con arreglo a las siguientes normas:

Se agruparán los equipos de especialistas en tal forma que constituyan Secciones de un efectivo aproximado de cincuenta hombres. Si las necesidades lo exigen las Secciones en número de tres o cuatro se agruparán en compañías y éstas, si ha lugar y a los efectos de simplificación del mando, podrán reunirse en batallones con un mínimo de cuatro de aquéllas.

Para el desempeño de las Jefaturas de Equipos de cada especialidad, cometidos técnicos o cargos de responsabilidad similar, los Comandantes Militares de los Puertos designarán entre los actuales Jefes, Técnicos o Delegados obreros, los que reúnan mayor competencia, bastando tal designación para reforzar desde el punto de vista de la disciplina militar el prestigio que la competencia técnica o especialización que sirvió de base a esa elección deba

determinar, quedando obligados a la obediencia de las órdenes que tales Jefes, Técnicos o cargos de responsabilidad deban transmitir para la mejor ejecución del servicio.

El personal de los puertos militarizados quedará sometido a las Leyes Militares en todo cuanto concierne al orden, disciplina, rendimiento en el trabajo y deberes militares que aquéllas establezcan.

Al ser movilizado totalmente el recuadro a que pertenezcan, habrán de incorporarse a filas en las condiciones que en el llamamiento respectivo se determine.

A los efectos de disciplina militar del personal que componga las unidades referidas, designará el Ministro de Defensa Nacional el número de oficiales del Ejército y Auxiliares que en cada caso se estime indispensable, estigándose entre los no aptos para el servicio de frente o que hayan cumplido el tiempo mínimo de permanencia en éste, dando preferencia a los mutilados o inválidos que demuestren reunir condiciones para este cometido.

El más caracterizado de los oficiales que se designen tendrá el mando militar del conjunto de dichas Unidades y estará a las órdenes directas del Comandante Militar del Puerto.

El horario de trabajo y duración del de cada turno será fijado por el Comandante Militar del Puerto con arreglo a las necesidades del servicio.

Quinto. En el plazo máximo de quince días a partir de la publicación de esta orden, los Comandantes Militares de los Puertos formularán las plantillas correspondientes, incluyendo los cuadros de oficiales y auxiliares a que antes se alude, considerándose cada Comandancia Militar de Puerto de primera o segunda categoría, a los efectos de reclamación de devengos del personal militar, como unidad administrativa de la que dependerán las Comandancias Militares de los puertos de tercera categoría, en la inteligencia de que las funciones de índole administrativa habrán de ser desempeñadas sin perjuicio de los restantes cometidos que el personal militar tenga asignado.

Una vez aprobadas tales plantillas (que se referirán no solamente a las unidades de carga, descarga y especialistas, sino también a las de transporte) por el Ministerio de Defensa Na-

cional, el Comisariado General designará los Comisarios que se estimen indispensables.

Si en algún caso muy excepcional se considerase absolutamente indispensable fijar una equiparación a determinado personal civil que preste servicio en los puertos, los Comandantes Militares respectivos formularán propuesta argumentándola debidamente.

Sexto. Los devengos correspondientes al personal obrero y técnico serán los mismos que en la actualidad. Transcurrido el primer mes de funcionamiento de las nuevas normas, los Jefes Regionales de Puertos elevarán al Ministro de Defensa Nacional, proyecto formulado por las Juntas Consultivas de las Jefaturas Regionales relativos a los siguientes extremos:

a) Régimen a seguir con los devengos del aludido personal, y si ha de serlo directamente o por medio de los Sindicatos, teniendo en cuenta las normas especiales que hoy regulan el funcionamiento del servicio análogo establecido en determinados puertos por la Subsecretaría de Armamento y que continúan en vigor.

En el primer caso se estudiará la forma de que el Estado continúe la obra social en relación con los trabajadores análogos y con las medidas de previsión social hoy existentes.

b) Se propondrán normas análogas respecto a si procede o no la incautación del material empleado en la carga y descarga, en el transporte hipomóvil y automóvil, herramientas de trabajo, ganado, etc.

c) Proyecto de reglamento para el funcionamiento de las Jefaturas Regionales de Puertos y de las Comandancias Militares de los mismos en sus diferentes categorías para asegurar la máxima eficiencia en su funcionamiento.

Todo el personal obrero y técnico de los puertos militarizados gozará de los beneficios de suministro de víveres en forma individual o en la de comedores colectivos, con arreglo a las normas análogas hoy establecidas o que se establezcan para el personal que, dependiente de la Subsecretaría de Armamento, presta servicio en determinados puertos.

Séptimo. Las disposiciones contenidas en esta orden no afectan a las factorías y talleres que radiquen dentro de las zonas portuarias, así como a las

ESTADO DE

DESIGNACION DE LOS GASTOS		Créditos anuales fijados por la O. M. de 11 de Julio de 1938	Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior	
			Aumentos	Bajas
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
<i>Sección tercera</i>				
DEUDA PUBLICA				
<i>Parte primera.—Deuda del Estado</i>				
GASTOS DIVERSOS				
<i>Intereses</i>				
9.°				
2.°	2.°	Deuda al 3 % exterior.	77.462'50	"
3.°	U.°	Deuda amortizable al 4 %, emisión de 1908.	4.118.325	"
4.°	U.°	Deuda amortizable al 5 %, libre de impuesto, emisión de 1926	11.187.500	"
5.°	U.°	Deuda amortizable al 5 %, emisión de 1927.	97.219.531'25	"
6.°	U.°	Deuda amortizable al 5 %, libre de impuesto, emisión de 1927	176.187.968'75	"
7.°	U.°	Deuda amortizable al 4'50 %, libre de impuesto, emisión de 1928.	22.477.218'75	"
8.°	U.°	Deuda amortizable al 3 %, libre de impuesto, emisión de 1928	56.020.750	"
9.°	U.°	Deuda amortizable al 4 %, libre de impuesto, emisión de 1928	42.553.000	"
<i>Amortización</i>				
1.°	U.°	Deuda amortizable al 4 %, emisión de 1908.	3.290.000	"
2.°	U.°	Deuda amortizable al 5 %, emisión de 1927.	15.825.000	"
3.°	U.°	Deuda amortizable al 3 %, libre de impuesto, emisión, de 1928	11.050.000	"
4.°	U.°	Deuda amortizable al 4 %, libre de impuesto, emisión de 1928	4.210.000	"
6.°	U.°	Deuda amortizable al 5 %, libre de impuesto, emisión de 1927	17.350.000	"
A.A.	U.°	Deuda amortizable al 4'50 %, libre de impuesto, emisión de 1928	2.025.000	"
<i>Otros gastos</i>				
1.°		Comisión al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda del Estado:		
3.°		Por el 0'25 % sobre los pagos de intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 %, emisión de 1908	14.402'43	"
4.°		Por el id., id., sobre id., id., de la Deuda amortizable al 5 %, emisión de 1926	21.147'18	"
5.°		Por el id., id., sobre id., id., de la Deuda amortizable al 5 %, emisión de 1927	135.391'79	"
6.°		Por el id., id., sobre id., id., de la Deuda amortizable al 5 %, libre de impuesto, emisión de 1927.	229.680'44	"
7.°		Por el id., id., sobre id., id., de la Deuda amortizable al 4'50 %, libre de impuesto, emisión de 1928.	44.307'83	"
8.°		Por el id., id., sobre id., id., de la Deuda amortizable al 3 %, libre de impuesto, emisión de 1928.	150.919'09	"
9.°		Por el id., id., sobre id., id., de la Deuda amortizable al 4 %, libre de impuesto, emisión de 1928.	90.311'87	"
<i>Suma y sigue.</i>			493.408.606'72	"

DIFERENCIAS

Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1938	Créditos para el cuarto trimestre de 1938 — 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre de 1938	Menores consignaciones en el cuarto trimestre de 1938	Créditos definitivos para el cuarto trimestre de 1938	Créditos concedidos para los tres primeros trimestres	Total de créditos autorizados para el año de 1938
77.462'50	19.365'63	"	19.855'62	"	77.462'50	77.462'50
4.119.325	1.029.581'25	"	12.806'25	1.017.375	8.101.050	11.118.325
11.167.500	2.791.875	"	5.625	2.786.250	8.381.250	11.167.500
97.219.531'25	24.504.832'31	"	73.945'31	24.230.937'60	72.033.533'75	97.219.531'25
176.167.968'75	44.046.992'13	"	81.357'13	43.965.625	132.222.843'75	176.167.968'75
22.477.219'75	5.619.304'68	"	2.492'18	5.608.812'50	16.867.403'25	22.477.219'75
58.030.750	14.505.187'50	"	31.523'75	14.473.663'75	48.547.153'25	58.030.750
42.553.000	10.638.250	"	15.750	10.622.500	31.930.500	42.553.000
3.290.000	822.500	13.000	"	337.500	2.452.500	3.290.000
15.825.000	3.956.250	"	18.750	3.937.500	11.887.500	15.825.000
11.050.000	2.762.500	12.500	"	2.775.000	8.275.000	11.050.000
4.210.000	1.052.500	7.500	"	1.060.000	3.150.000	4.210.000
17.350.000	4.337.500	50.000	"	4.387.500	12.962.500	17.350.000
2.025.000	506.250	163.750	"	675.000	1.350.000	2.025.000
14.402'43	3.600'82	19'15	"	3.619'77	11.803'62	14.923'33
21.147'13	5.286'79	"	9'14	5.277'65	16.317'35	23.553
195.391'79	48.347'93	123'45	"	48.471'40	161.109'43	197.580'63
329.630'44	82.420'11	"	57'22	82.362'89	235.929'25	368.232'14
44.397'63	11.099'41	405'26	"	11.504'67	37.111'71	48.615'33
150.919'09	37.729'77	"	25'60	37.693'88	116.176'46	153.870'33
90.511'87	22.577'97	"	10'79	22.567'18	74.408'40	90.979'33
468.408.000'73	114.902.001'96	221.397'93	233.308'23	316.087.051'19	349.347.819'79	468.478.564'93

Capítulo	Artículo	Sección	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la O. M. de 11 de Julio de 1938	Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior	
						Surteos	Bajas
6.º	11.º	1.º		Suma anterior	466.408.006'73	"	"
		10.º		Por el Rl. M. sobre el. M. de la Deuda amortizable al 5 %, libre de impuesto, emisión de 1929	40.625	"	"
				Parte segunda.—Deuda del Tesoro			
				GASTOS DIVERSOS			
				Intereses			
9.º		5.º		Obligaciones del Tesoro.—Emisiones de 1934:			
		1.º		4'50 % sobre 250.000.000 de pesetas emitidas en 1934 en virtud de la autorización contenida en la Ley de 30 de Junio	11.250.000	"	11.250.000
		Ad.		Obligaciones del Tesoro.—Emisiones de 1933:			
		2.º		3'50 % sobre 250.000.000 de pesetas emitidas en virtud del Decreto de 15 de Julio de 1933	"	6.750.000	"
10.º				Amortización			
		1.º	U.º	Reembolso de la Deuda flotante procedente de Obligaciones de Ultramar	3.000.000	"	"
11.º				Otros gastos			
		2.º	U.º	Comisión al Banco de España por el pago de intereses y otros gastos en operaciones de créditos del Tesoro.	1.291.151'58	"	118.960'
				Parte tercera.—Deudas especiales			
				GASTOS DIVERSOS			
				Intereses			
		1.º	U.º	Deuda del Patronato Nacional del Turismo	992.562'50	"	"
		2.º		Obligaciones de la Compañía Transatlántica con aval del Estado:			
		1.º		Emisión de 16 de Mayo de 1925 al 5'50 %	1.867.250	"	"
		3.º		Emisión de 1.º de Mayo de 1926, al 6 %	1.233.000	"	"
		4.º		Emisión de 16 de Noviembre de 1928, al 5 %	1.363.125	"	"
		3.º	U.º	Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 5 %, emisión de 1925	23.677.188'50	"	"
		4.º	U.º	Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4'50 %, emisión de 1928	12.690.843'73	"	"
		5.º	U.º	Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4'50 %, libre de impuesto, emisión de 1929	21.314.906'23	"	"
				Amortización			
		1.º	U.º	Anualidad de amortización de la Deuda del Patronato Nacional del Turismo	725.000	"	"
		2.º		Obligaciones de la Compañía Transatlántica con aval del Estado:			
		1.º		Emisión de 16 de Mayo de 1925, al 5'50 %	1.900.000	"	"
		2.º		Emisión de 16 de Noviembre de 1925, al 5'50 %	2.350.000	"	"
		3.º		Emisión de 1.º de Mayo de 1926, al 6 %	1.100.000	"	"
		4.º		Emisión de 16 de Noviembre de 1928, al 5 %	1.500.000	"	"
		3.º	U.º	Anualidad de amortización de la Deuda ferroviaria del Estado, al 5 %, emisión de 1925	4.875.000	"	"
		4.º	U.º	Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4'50 %, emisión de 1928	2.825.000	"	"
		5.º	U.º	Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4'50 %, emisión de 1929	4.150.000	"	"
				Suma y sigue.	564.553.659'20	2.750.000	11.468.960'

Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 35 por 100 para el cuarto trimestre de 1938	Créditos para el cuarto trimestre de 1938 — \$5 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre de 1938	Menores consignaciones en el cuarto trimestre de 1938	Créditos definitivos para el cuarto trimestre de 1938	Créditos concedidos para los tres primeros trimestres	Total de créditos autorizados para el año de 1938
466.408.006'73	116.602.091'66	254.287'86	258.208'39	213.587.991'19	340.897.613'79	466.475.604'58
40.625	10.156'25	8.750	"	10.906'25	35.937'50	55.843'75
"	"	"	"	"	8.437.500	8.437.500
8.750.000	2.187.500	"	"	2.187.500	"	2.187.500
3.000.000	750.000	"	750.000	"	3.000.000	3.000.000
1.072.190'63	268.047'65	"	265.058'59	2.989'06	1.069.201'57	1.072.190'63
992.532'50	243.140'62	"	2.265'62	245.673	746.687'50	992.532'50
1.867.250	466.812'50	"	18.062'50	453.750	1.413.500	1.867.250
1.233.000	308.250	"	8.250	300.000	933.000	1.233.000
1.363.125	340.781'25	"	4.531'25	335.250	1.028.875	1.363.125
23.677.188'50	6.919.297'12	"	20.547'12	5.898.750	17.778.438'50	23.677.188'50
12.690.843'75	3.172.710'94	"	11.742'19	3.160.968'75	9.529.875	12.690.843'75
21.814.906'25	5.453.726'56	"	22.507'81	5.431.218'75	18.333.597'50	21.814.906'25
725.000	181.250	"	131.250	"	725.000	725.000
1.900.000	475.000	"	475.000	"	1.900.000	1.900.000
2.350.000	587.500	1.762.500	"	2.350.000	"	2.350.000
1.100.000	275.000	"	275.000	"	1.100.000	1.100.000
1.500.000	375.000	1.125.000	"	1.500.000	"	1.500.000
4.375.000	1.093.750	5.250	"	1.100.000	3.275.000	4.375.000
2.825.000	706.250	43.750	"	750.000	2.075.000	2.825.000
4.150.000	1.037.500	37.500	"	1.075.000	3.075.000	4.150.000
221.234.535'36	560.433.974'55	2.239.447'86	2.297.533'41	161.400.189	422.392.315'86	563.792

instalaciones, material y personal de los servicios de carga, descarga y transportes de la Subsecretaría de Armamento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de diciembre de 1938.

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional,
J. NEGRIN

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el arquitecto señor González Ido de obras de conservación del Edificio de este Ministerio en Madrid que asciende en su ejecución material a 44.822'90 pesetas que con los honorarios facultativos por formación del mismo importante en 1.904'97 pesetas más la Dirección de las obras por la misma cantidad de 1.904'97 pesetas honorarios de aparejador (60 por 100 de este último) por la cantidad de 1.142'98 pesetas, y premio de pagaría por 112'05 pesetas compone el total general de 49.837'87 pesetas.

Resultando que el proyecto ha sido informado por la Oficina Técnica de este Departamento en sentido favorable a su aprobación toda vez que el único extremo en que puede emitir la forme es en relación a la normalidad de sus precios.

Considerando que según manifiesta el Delegado de este Ministerio, las obras de urgente realización y su importe permite que ésta se realice por el sistema de Administración a los preceptos de la vigente Ley de Contabilidad.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de pesetas 49.837'87 abonándose el gasto con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de diciembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Profesor de Institutos de Segunda Enseñanza, procedentes de los cursos celebrados en 1936, don Manuel Vázquez Garriga en la que solicita sea anulada la Orden de 12 de abril último (GACETA del 25) por la que fué separado del servicio de la enseñanza.

Teniendo en cuenta que el mencionado profesor tuvo que ausentarse del Instituto de Benicarló por causas de enfermedad, para lo cual remitió a dicho Centro, con fecha 12 de Marzo, certificado Médico que se acreditaba, trasladándose a Barcelona por indicación del doctor Luis Antón donde sería más eficaz el tratamiento prescrito, en cuya capital le sorprendió la ocupación de aquella localidad por las fuerzas fascistas.

Teniendo en cuenta por otra parte los importantes servicios de guerra que posteriormente ha venido prestando el señor Vázquez Garriga, según acredita por la documentación que acompaña, expedida por las entidades oficiales a que estuvo adscrito,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden de 12 de abril del corriente año, reintegrándose el señor Vázquez Garriga al servicio de la enseñanza con todos los derechos que le concedió la convocatoria de ingreso en el Profesorado, a partir de la fecha de la citada Orden.

Barcelona, 21 de noviembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Vista la instancia cursada por la Profesora de Instituto de Segunda Enseñanza, doña Isabel García Daudén, en la que solicita la indemnización de diez pesetas diarias como procedente del Instituto de Benicarló,

Teniendo en cuenta que en cumplimiento de órdenes de la Superioridad la señora García Daudén hubo de evacuar el pueblo de Benicarló, en cuyo Instituto prestaba sus servicios, entre los días 10 al 14 de abril último y habiendo sido nombrada Profesora de Geografía e Historia del Instituto de Segunda Enseñanza "Blasco Ibáñez", de Valencia por Orden de 10 de octubre próximo pasado, de cuya Cátedra

tomó posesión el día 4 de los corrientes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en las órdenes de 11 de Noviembre de 1937 y 29 de Marzo del corriente año, ha dispuesto conceder a la señora García Daudén la indemnización de diez pesetas diarias, a partir de la fecha de su posesión, con cargo al crédito concedido para estas atenciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de noviembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en los artículos segundo y tercero del Decreto de 6 de Septiembre de 1937, se concedieron becas para seguir estudios del Bachillerato por Ordenes ministeriales publicadas oportunamente en la GACETA DE LA REPUBLICA, a los alumnos que se citan nominalmente y que en el curso 1938-39 se han matriculado en enseñanza oficial en los Institutos de Segunda Enseñanza que a continuación se mencionan.

En su consecuencia y por haber cumplido los requisitos en cuanto al aprovechamiento y continuidad en los estudios, que establecen como obligatorios las disposiciones vigentes, se ratifica el derecho a percibir las cantidades mensuales que se señalan, durante el período económico que abarca el año 1938 a los siguientes:

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE BARCELONA (Estado)

- 1.—María Ramón Ungell, 200 pesetas mensuales.
- 2.—Rafaela Acirón Mateo, 300 pesetas mensuales.
- 3.—Emilia Barquet Cid, 300 pesetas mensuales.
- 4.—Pilar Camps Bonias, 300 pesetas mensuales.
- 5.—Araceli Cruz Samper, 300 pesetas mensuales.
- 6.—Sara Gimenó Truco, 300 pesetas mensuales.
- 7.—Carmen Pabó Ricart, 300 pesetas mensuales.

- 8.—Mercedes Gimenes Rodríguez, 300 pesetas mensuales.
- 9.—Montserrat Isart Terrada, 300 mensuales.
- 10.—Angeles Lopez Castellano, 300 pesetas mensuales.
- 11.—Cándida Llorente Ferrer, 300 pesetas mensuales.
- 12.—Dolores Pallarés Ramon, 300 pesetas mensuales.
- 13.—Dolores Pàmies Milá, 300 pesetas mensuales.
- 14.—Carmen Pertús Valls, 300 pesetas mensuales.
- 15.—María Rauré Forcada, 300 pesetas mensuales.
- 16.—Eliuira Rey Masa, 300 pesetas mensuales.
- 17.—Lucía Sánchez Montel, 300 pesetas mensuales.
- 18.—Ana Signes Molina, 300 pesetas mensuales.
- 19.—Dolores Turégano Vila, 300 pesetas mensuales.
- 20.—Mercedes Vilá Sánchez, 300 pesetas mensuales.
- 21.—María Zambrano Bernardina, 300 pesetas mensuales.
- 22.—Emilio Tena Tena, 300 pesetas mensuales.
- 23.—Concepción de Solá Ponsá, 300 pesetas mensuales.
- 24.—María Barcelona Tomás, 300 pesetas mensuales.
- 25.—Enriqueta Castro Barco, 300 pesetas mensuales.
- 26.—José Álvarez López, 300 pesetas mensuales.
- 27.—Paz Imaz Arraibi, 300 pesetas mensuales.
- 28.—Jacoba Sams Boroná, 300 pesetas mensuales.
- 29.—Carmen Escudé Martí, 300 pesetas mensuales.
- 30.—Pilar Gordo Roig, 300 pesetas mensuales.
- 31.—Encarnación Gallón Ibañoz, 300 pesetas mensuales.
- 32.—Francisca Benitez Girón, 300 pesetas mensuales.
- 33.—Montserrat Casamiquela Bofarull, 300 pesetas mensuales.
- 34.—Rosala Valcorba Vilaseca, 300 pesetas mensuales.
- 35.—Nuria Hernández Roig, 300 pesetas mensuales.
- 36.—Angela Comes Gust, 300 pesetas mensuales.
- 37.—Mercedes Bonay Abigués, 300 pesetas mensuales.
- 38.—Consuelo Alvarez Sierra, 300 pesetas mensuales.

- 39.—María López Salas, 300 pesetas mensuales.
- 40.—Carmen Ollé Jové, 300 pesetas mensuales.
- 41.—Irene Soler Arnal, 300 pesetas mensuales.
- 42.—Consuelo Castells Castilla, 300 pesetas mensuales.
- 43.—Carmen Farré Pujol, 300 pesetas mensuales.
- 44.—Luisa Pou Gribert, 300 pesetas mensuales.
- 45.—Carmen Ruiz González, 300 pesetas mensuales.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE TARRAGONA

- 1.—Enriqueta Ruis Perales, 300 pesetas mensuales.
- 2.—Ricardo Luna Aramburo, 300 pesetas mensuales.
- 3.—Carmen Ferris Peris, 300 pesetas mensuales.

ESCUELA DE TRABAJO DE TARRAGONA

- 1.—José Gracia Porecamps, 200 pesetas mensuales.
- 2.—Enrique Alejandro López, 200 pesetas mensuales.
- 3.—Jaime Estany Ballestín, 200 pesetas mensuales.
- 4.—Agustín Barri Bernedas, 345 pesetas mensuales.
- 5.—Fernando Peralta Martínez, 300 pesetas mensuales.
- 6.—Fernando Peralta Martínez, 300 pesetas mensuales.
- 7.—Antonio Adier Blanquer, 200 pesetas mensuales.

ESCUELA DE TRABAJO DE VILLANUEVA Y GELTRÚX

- 1.—José López Guerrero, 200 pesetas mensuales.

Los subsidios de referencia serán percibidos mientras los interesados no se hallen incurso en sanción que les inutilice para seguir en el disfrute de la beca y precisamente por la Habilitación del Centro para que se les conceda a este efecto en caso de solicitar inscripción en matrícula, que sólo se concederá por motivos legales o por imposiciones de las necesidades que crea la campaña, se cursará instancia a la "Sección de Becas" del Ministerio en la que se indique acerca de la causa y del precepto legal que abona la concesión. No se dará ninguna alía sin que preceda la orden correspondiente.

Los días de falta de asistencia no justificada a las clases no serán de abono. Para que el Habilitado pueda formalizar la nómina justamente, se enviará mensualmente al mismo relación del Secretario del Centro con el visto bueno del Director, en la que consten las faltas de asistencia de cada alumno y las alteraciones por motivos de traslado o de propuesta de sus pensión o anulación al Ministerio y posteriormente, cuando recaiga resolución, las definitivas.

En ningún caso se acreditará haber alguno a los becarios que hayan dejado de matricularse oportunamente para cursar estudios por enseñanza oficial. Los que han omitido este requisito necesario se entiende que renuncian.

Estas becas se harán efectivas con cargo al Capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto segundo, del presupuesto aprobado para el año 1939, a partir del día primero de enero de dicho año, conservando el derecho a percibir las mensualidades anteriores con cargo a la prórroga vigente.

Los Directores de los Centros, bajo su responsabilidad, examinarán y visarán mensualmente las nóminas para que no se omita ni figure indebidamente pago alguno.

Lo dio a V. T. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de noviembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ILLAS
Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido ordenada en 30 de Agosto último (GAOETA del 9 de Septiembre) y en cumplimiento del Decreto de 3 de Octubre de 1936 (GAOETA del 4), la incorporación al Escalafón de Catedráticos de Institutos de Segunda Enseñanza de los Profesores especiales de Dibujo y Francés, los procedentes de los Cursos de Selección y perfeccionamiento celebrados el año 1933 y los de los antiguos Institutos locales;

Teniendo en cuenta que según se determina en la mencionada Orden de 30 de Agosto, los Profesores que se incorporaran al Escalafón debían figurar en el mismo a continuación de D. Angel Martínez Rojo que ocupaba en aquella fecha el último lugar de los Catedráticos de Institutos de Segunda

Enseñanza que prestaban servicios en la zona leal al Gobierno de la República;

Teniendo en cuenta, asimismo, existen sueldos vacantes con arreglo a las imposiciones vigentes en las categorías de 7.000 y 6.000 pesetas del Escalafón de Catedráticos de Institutos de Segunda Enseñanza;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que asciendan en corrida de escalas, con carácter interino, al sueldo de 7.000 pesetas y a partir de primero de Septiembre último, los Catedráticos de Institutos que a continuación se indican:

Don Aurelio Vicen Vila.
Don Pedro Pagés Rey.
Don José María Nogués Soler.
Don Isidro Valentines Ilobell.
Don Ramón Roig Corominas.
Don Laureano Cebón Hurtado.
Don Francisco Prieto Santos.
Doña Dolores Escribano Baonza.
Don Rafael González Senz.
Don Rafael Penagos Zalabardo.
Don Vicente Laciana García.
Don Emilio Ferrer Cabrera.
Don Pablo Martín del Castillo.
Doña Angeles Blanco Minguéz.
Don Julio Fuentes Alonso.
Don Ramiro Pedrés Pont.
Don Timoteo Pérez Rubio.
Don Edmundo Mairiot Chaudolf.
Don Luis Antonio Santaló Sors.
Doña Enriqueta Ortega Felgu.
Don Ramón Bigas Canals.
Don Manuel J. Cluet Santiveri.
Don Juan Gallego Hernández.
Don Antonio Cruz Collado.
Don Jerónimo Chioharro de León.
Don Francisco Buque Roig.
Don Luis Tabuena Juan.
Don Manuel Benet Ponce.
Don Constantino Aznar Acevedo.
Doña Concepción Albornoz Salas.
Don José Antonio Fontanilla Garbala.

Don Agustín Palau Claveras.
Don Felipe Andrés Cabezas.
Don Joaquín Febrer Carbó.
Doña María Eugenia Martínez de Pineda.

Don Pedro Flores García.
Don Antonio Plá Gibernau.
Don Albino Yusta Almarza.
Deja de ascender don Nicolás Perdas Kioló, separado del servicio por haber sido declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública.)

Don Enrique Hortelano Martínez.
Don Luis Modolell Modolell.
Don Julio Hernández Ibañes.
Doña María Tenesa Rodríguez Villarás.

Don Antonio Hermoso de Mendoza y Ainciburu.

Don Enrique Chiment Patañi.
Doña Daguy Stabel Hansen.
Don César María Casanovas.
Don José Beltrán Villagra.
Don José Nieto Iglesias.
Don Manuel Agramunt Matutano.
Don German Anteta Errasti.
Don Carlos Magriñá Soler.
Don Gregorio Herrero Ortíz.
Don José Francisco Rodríguez Garrido.

Don Luis Bravo Gala.
Don Juan Puig Tomás.
Don Alfonso Campos Pallarás.
Don José Cádiz Salvatierra.
Don Santiago Renard Olivert.
Don Ricardo Fustas Alcocér.
Don José Ventosa Pina.
Don José María Serrano Vivanco.
Don Isidoro Caveró Martínez.
Doña Matilde Moliner Ruiz.
Don Daniel Ruiz Bueno.
Don Isidro Griffoll Solé.
Don Honorio Contés Rodríguez.
Don Antonio Garcés González.
Don Miguel Gil Linares.
Don Enrique Noreña González.
Don Pedro González Graud.
Don Ramón Ruiz Martínez.
Don Antonio Martínez Sancho.
Don Alejandro Satorras Capello.
Don José Robledano Torres.
Don Uldarico del Olmo Medina.
Don Daniel Orellana Moreno.
Don Carlos Araujo García.
Don Carlos Miret Bernard.
Don Manuel Angeles Ortíz.
Doña María de los Angeles Ferrer Sensat.

Don Francisco Estere Galvez.
Don Raúl Serrano Guillén.
Don Francisco de Sales Aguiló Ferrera.

Don Enrique Grandia Riba.
Doña Pilar Martínez Sancho.
Don Jesús García Tobá.
Don Felipe A. Pradas Hernández.
Doña Adelaida López Urmaneta.
Don Juan José Mantecon Molina.
Don Antonio Sequeros López.
Don Luciano Igea Martínez.
Doña María del Rosario Montoya Santamaría.

Don Antonio Balbaster Villaseca.
Don José Fernandez Cao-Cordoba.

Don Joaquín Avellá Vives.
Doña Ana María Gómez González.
Don Ruperto López Vilajolá.
Doña Aurora Verdú García.
Don Francisco Portuondo Ferrnandes de Arroyave.

Don Prudencio Seró Navas.
Doña Isabel Tarongi Orfila.
Don Luis Tapia Bolívar.
Doña María Teodora Parra Sana.
Don Julio Feo García.
Doña Inés García Escalera.
Don José Blasco Alarcón.
Don Fernando Gutiérrez Mantilla.
Don José Torrens de Béjar.
Doña Julia Berenguer Terraza.
Doña Paulina Zabala Lafora.
Don Emilio Pinto Muñoz.
Don Serapio Martínez González.
Don José Manuel Aguilar Boreas.

Don Francisco de Paula Ribellina Barrachina.

Segundo. Que asciendan en corrida de escalas, con carácter interino, al sueldo de 6.000 pesetas y a partir de primero de Septiembre último, los Catedráticos de Institutos de Segunda Enseñanza que a continuación se indican.

Doña Natividad Gómez Moreno.
Don Julián Zapatero García.
Don José González Felomir.
Don José Andreu Tormo.
Don Alfonso Aznar de Acevedo.
Doña Carmen de Aldecoa González.

Don Federico del Valle Abad.
Don Juan Bastons Plans.
Don José Antonio Sallens Galindo.
Don Juan Bona García.
Doña Pilar Ruiz Berrués.
Don Jacinto Lacarra Molina.
Don José María Casassas Cantó.
Don Daniel García González.
Don Juan Esplandiú Pena.
Don Lázaro Montero de la Puente.
Don Ramón Fernando Bravo Sánchez.

Don Adolfo González Rodríguez.
Don Alfredo Palmero de Gregorio.
Don Manuel Oliveras Dalmau.
Don Fernando Priego López.
Doña Elisa Álvarez de la Riva.
Don Angel Liso Prósper.
Don Gibán Ganga Trembló.
Don Joaquín Sabrás Gurra.
Doña Francisca Urgola y García Junco.

Don Migo Gnasia López.
Don Ignacio Bofarull Aguera.
Don Santiago Sobreques Vidal.
Don Pedro García Bayán.

Don Hilario Heredero Parde.
 Don Jesús Navarro Jiménez.
 Don Francisco Carreño Prieto.
 Doña Presentación Campos Pérez.
 Don José Díaz Robles.
 Don Alvaro Martín Alonso.
 Don Humberto Salmerón Areuas.
 Doña María Antonia Suau Mercaderes.
 Don Alberto Agudo Luengo.
 Don José Cataluña Miralles.
 Don Leandro Orellana Moreno.
 Don Eduardo Hernández Lozano.
 Don David Gonzalo Maeso.
 Don Manuel Cortiá Ferrer.
 Don Jesús de la Higuera Espinosa.
 Doña Ernestina Carnicera Prieto.
 Don Miguel Estremera de la Torre.
 Don Lorenzo Martínez de la Torre.
 Don Francisco Montesinos Hernández.
 Doña Ángela Niguera Aymerich.
 Don Manuel Castañeda Agulló.
 Don Antonio Palomeque Torres.
 Don Bernardo Clariana Pascual.
 Don Manuel Devis Samper.
 Don Julio López Rendueles.
 Don Ernesto Cantero Arcena.
 Doña Manuela Molina Arboleda.
 Don Romaldo Sancho Granados.
 Don Ricardo Bernardo Pérez.
 Don Alonso González Cuello.
 Doña Manuela Pérez Díaz.
 Don Joaquín del Val Casado.
 Doña Mercedes Ontañón Sarda.
 Don Enrique Moliner Ruiz.
 Don Francisco Ruiz Alba.
 Don Agustín González Bruna.
 Doña Engracia Rubio Díaz.
 Doña Joaquina Comas Ros.
 Don Manuel Revilla Castán.
 Doña Rosa Herrera Montenegro.
 Don Timoteo Botey Mateu.
 Don Eufreda Jacón Lindrer.
 Don Andrés Masá Martín.
 Doña Clotilde Noguera Cabezall.
 Don Leopoldo Vidal González.
 Don Miguel Colomer Martín.
 Don Bautista Pérez Jordá.
 Don Germán Calvo González.
 Don Arturo Bádenas Andrés.
 Don Agustín Martínón Fernández.
 Don Guillermo Fernández López.
 Don Eduardo Motos Nioart.
 Don José Antonio Abellón Serrano.
 Don Enrique Chinchilla Alejo.
 Don Ernesto Giménez Navarro.
 Don Pedro Tosio Puigbonet.
 Don Juan Gutiérrez Pons.
 Don Teodosio Pastor Robles.
 Don Miguel Kreisler Padín.
 Don Mariano Coello Herrero.

Don Alfonso Moresa San Martín.
 Don Antonio Alcayde Villar.
 Don Carlos Méndez León.
 Don Lorenzo García Jiménez.
 Don Félix Orús Morata.
 Don Luis Guerner Pérez.
 Don Santiago Bea Sánchez.
 Don Claudio Infanzón Sánchez.
 Don José Gassiot Llorens.
 Don Alberto Sánchez Pérez.
 Don Antonio Papell Garbí.
 Doña Carmen Gómez Carbonell.
 Don Prudencio Argüelles Montero.
 Don José Solo de Zaldivar.
 Don José María Álvarez Rivera.
 Don José María Casas Homs.
 Don Teodoro Azaustre Urbano.
 Don Luis Castiello Iglesias.
 Don César Roquero Sanz.
 Don Jerónimo Roig Benimelis.
 Doña Caridad María Pascual.
 Doña María Fernández Mateos.
 Don Vicente Cascant Navarro.
 Don Eligio de Mateo Sousa.
 Don Ambrosio Carrión Juan.
 Don Simón García Zurdo.
 Don Antonio Villora Ripollés.
 Doña Carmen Sierra Domínguez.
 Don Anselmo Raymundo García Plaza.
 Don Cándido Rodríguez Gil.
 Don Manuel Domínguez Fernández.
 Don José Tuset Almazán.
 Doña María del Carmen Gabriel Pérez.
 Don Carlos Díaz Rodríguez.
 Doña Elena Rodríguez Danilewsky.
 Don Alfredo Plaza Carrasco.
 Don Pedro Martul Rey.
 Don Juan Manuel Grima Reig.
 Don Isidro Navarro Jiménez.
 Don Juan Belda López.
 Don Manuel Tameyo Benito.
 Don Guillermo Taborda Infante.
 Don Custodio Peñarocha Llavador.
 Doña Josefina Sola Samplí.
 Don Celestino Nova Rodríguez.
 Don José Cos Beaumund.
 Don Francisco Folch Solé.
 Doña Aurora Gaiers Martín.
 Don Jesús Carracedo Fernández.
 Don Ricardo Martínez Llorente.
 Don José María Díaz López.
 Don Virgilio Vera Espejo.
 Don Julio Porcel Monleón.
 Don Federico Fazio Mauri.
 Don Aureo Fernando Labiguera Oueña.
 Don Rafael Cano Aznar.
 Don Ramón Rafael Pérez Contell.
 Doña Aurina Rodríguez Galindo.
 Don Enrique Fábregas Carrión.
 Don Antonio Rumeu de Armas.

Los Catedráticos indicados se posesionarán de sus ascensos en el Centro oficial donde presten sus servicios y de no tener asignado Centro, lo harán en el más cercano a su residencia.
 Barcelona, 31 de octubre de 1938.

F. D.

J. PUIG ELIAS
 Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Respuesta doña Montserrat Vall Marxuach en el cargo de Profesora de Escuela Normal y rehabilitada en todos sus derechos por O. M. de 5 de octubre último (GACETA del día 20).

Este Ministerio ha dispuesto que la referida profesora quede agregada provisionalmente a la Escuela Normal del Estado, de Barcelona, para desempeñar la función profesional que el Claustro del mencionado Centro estime conveniente asignarle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en el Subinspector de Primera del Cuerpo General de Servicios Marítimos don Angel Albóniga Urquidí, por desacato a las órdenes recibidas de la Superioridad y a propuesta del Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante,

vengo en declarar cesante al citado funcionario con arreglo a lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases para funcionarios civiles, de 22 de julio del mismo año.

Barcelona, 30 de noviembre de 1938.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes. Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante. Sres...

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en el oficial primero

del Cuerpo General de Servicios Marítimos don Alfredo del Saz y Sánchez, por desacato a las órdenes recibidas de la Superioridad y a propuesta del Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

Vengo en declarar cesante al citado funcionario con arreglo a lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases para funcionarios civiles de 22 de julio del mismo año.

Barcelona, 30 de noviembre de 1938.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes. Ilmo. Sr. Director general de Marina Mercante. Sres...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre

de 1938 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Madrid, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1938.

RELACION QUE SE DETALLA

- Peño Fernández Cabello, término municipal de Fuencarval.
- Joaquín Reig Rico, id.
- Juan Andrés Cabrero, id.
- Enrique Jara Pardo, id.
- Carlos Martínez Calatayud, id.
- Mariano Rico Bejarano, id.
- Félix Gómez Fernández, id.
- Saturaino García Hurtado, id.
- Leopoldo Gómez Rodríguez, id.
- Benjamín Belmonte, id.

- Carlos Carayo Altosano, id.
- Viuda de Urrieta, id.
- Ex condesa de Floridablanca, id.
- Ex conde de Fuencalara, id.
- Joaquín Lorenzo Garduño, id.
- Miguel Arachí González, id.
- Maximina López Nicolás, término municipal de Perales de Tajuña.
- Germán y Juliana Redondo, id.
- María López Nicolás, id.
- Gertrudis López Nicolás, id.
- Filomena López Nicolás, id.
- Isabel López Nicolás, id.
- Juliana Redondo Garrido, id.
- Justina López Nicolás, id.
- José García Aguado, término municipal de Valdeborres de Jarama.
- Mariano Páris de la Morena, id.
- Gregorio Madrigal García, id.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 2 de diciembre de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro oficial de Compraventa de Monedas

Cambios a partir del día 1.º de Octubre de 1939

	Compra	Venta
Francos franceses	58'50	59'50
Liras esterlinas	101'—	103'—
Dólares	21'—	22'25
Liras (Clearing)	57'50	58'50
Francos suizos	475'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'90
Belgas	855'—	875'—
Florinas (Clearing)	11'24	11'35
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'50	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'97	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Pesos argentinos m/l	5'30	5'60

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Vista la propuesta elevada por la Dirección General de la Marina Mercante y como consecuencia de la comunicación cursada por el señor Delegado Marítimo de Barcelona, en virtud de las facultades que le están conferidas;

Esta Subsecretaría ha resuelto anular el título original del Capitán de la Marina Mercante don Fidel Fresno de Villaluenga, privándole de todos los derechos inherentes al mismo.

Barcelona, 30 de noviembre de 1938.

RICARDO GASSET

Ilmo. Sr. Director General de la Marina Mercante.

SUBASTAS

Hasta las trece horas del día 12 de diciembre próximo, y en las horas hábiles de oficina, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Eiquelme, número 15, y en los de las Jefaturas de las provincias de Jaén, Almería, Albacete y Alicante, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 28 al 32 de la carretera de Torreveja a Balsicas, cuyos precios han sido modificados en virtud de las facultades que nos confiere la Orden ministerial de 7 de octubre último, por la circunstancia de haber sido declarada dos veces desierta la subasta de las obras del proyecto primitivo, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 85.812'13 pesetas.

Las obras deberán empezar dentro del plazo de treinta días contado a partir de la fecha en que se anuncie en el "Boletín Oficial" de esta pro-

vincia la adjudicación definitiva de la en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que termine el plazo fijado para dar principio a su ejecución. La fianza provisional es de 2.500'00 pesetas.

Las propuestas se verificarán el día 11 del citado mes a las 11 horas, en la Jefatura de Obras públicas de esta

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Se presentará una proposición para cada proyecto en sobre cerrado y habrá de estar entendido en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio más el aumento transitorio de Guerra igual al 40 por 100 desechándose desde luego la que al ser abierta no resulte con tal requisito cumplido. Lo cual haya conseguido el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto al reintegro tenga. En sobre aparte se presentará el recibo del depósito provisional.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1938 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Con arreglo al apartado a) del artículo 1.º del Real decreto Ley número 744, de 6 de marzo de 1929, los licitadores han de declarar en la proposición las remuneraciones máximas

que percibirán los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de emplearse en las obras; siendo desechadas las proposiciones en que no figuren dichas remuneraciones, así como aquellas en que las fijadas sean inferiores a las señaladas como mínimo para esta provincia por el Jurado Mixto del Trabajo de Obras públicas, publicadas en el "Boletín Oficial" del día 8 de febrero de 1938, o a las que posteriormente se señalen general o parcialmente en esta provincia.

Murcia, 26 de noviembre de 1938.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Bañón.

Hasta las trece horas del día 12 de diciembre próximo, y en las horas hábiles de oficina, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Riquelme, número 18, y en los de las Jefaturas de las provincias de Jaén, Almería, Albacete y Alicante, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 91 y 92 de la carretera de Murcia a Granada, cuyos precios han sido modificados por elevación del correspondiente a los km 9 al 32 de esta carretera en virtud de las facultades que nos concede la Orden Ministerial de 7 de octubre último, por la circunstancia de haber sido declarada dos veces desierta la subasta de las obras del proyecto primitivo, de los kilómetros citados 90 al 92; cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 110.179'00 pesetas.

Las obras deberán empezar dentro del plazo de treinta días contado a partir de la fecha en que se anuncie en el "Boletín Oficial" de esta provincia la adjudicación definitiva de la en el plazo de ocho meses contado a partir de la fecha en que termina el plazo fijado para dar principio a su ejecución. La fianza provisional es de 3.905'37 pesetas.

La subasta se verificará el día 17 del citado diciembre a las 11 horas, en la Jefatura de Obras públicas de esta

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Se presentará una proposición para cada proyecto en sobre cerrado y habrá de estar extendida en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio más el aumento transitorio de Guerra igual al 40 por 100, desechándose desde luego la que al ser abierta no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la defi-

ciencia que en cuanto al reintegro tenga. En sobre abierto se presentará el resguardo del depósito provisional.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Con arreglo al apartado a) del artículo 1.º del Real decreto Ley número 744, de 6 de marzo de 1929, los licitadores han de declarar en la proposición las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de emplearse en las obras; siendo desechadas las proposiciones en que no figuren dichas remuneraciones, así como aquellas en que las fijadas sean inferiores a las señaladas como mínimo para esta provincia por el Jurado Mixto del Trabajo de Obras públicas, publicadas en el "Boletín Oficial" del día 8 de febrero de 1938, o a las que posteriormente se señalen general o parcialmente en esta provincia.

Murcia, 26 de noviembre de 1938.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Bañón.

Hasta las trece horas del día 12 de diciembre próximo, y en las horas hábiles de oficina, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Riquelme, número 18, y en los de las Jefaturas de las provincias de Jaén, Almería, Albacete y Alicante, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 65 al 67 de la carretera de Murcia a Pueblo de don Fadrique, cuyos precios han sido modificados en virtud de las facultades que nos concede la Orden Ministerial de 7 de octubre último, por la circunstancia de haber sido declarada dos veces desierta la subasta de las obras del proyecto primitivo, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 94.226'40.

Las obras deberán empezar dentro del plazo de treinta días contado a partir de la fecha en que se anuncie en el "Boletín Oficial" de esta provincia la adjudicación definitiva de la contrata y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que termina el plazo fijado para dar principio a su ejecución. La fianza provisional es de 2.826'80 pesetas.

La subasta se verificará el día 17 del citado diciembre a las 11 horas, en la Jefatura de Obras públicas de esta

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Se presentará una proposición para

cada proyecto en sobre cerrado y habrá de estar extendida en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio más el aumento transitorio de Guerra igual al 40 por 100, desechándose desde luego la que al ser abierta no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto al reintegro tenga. En sobre abierto se presentará el resguardo del depósito provisional.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Con arreglo al apartado a) del artículo 1.º del Real decreto Ley número 744, de 6 de marzo de 1929, los licitadores han de declarar en la proposición las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de emplearse en las obras; siendo desechadas las proposiciones en que no figuren dichas remuneraciones, así como aquellas en que las fijadas sean inferiores a las señaladas como mínimo para esta provincia por el Jurado Mixto del Trabajo de Obras públicas, publicadas en el "Boletín Oficial" del día 8 de febrero de 1938, o a las que posteriormente se señalen general o parcialmente en esta provincia.

Murcia, 26 de noviembre de 1938.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Bañón.

ADMINISTRACION JUDICIAL

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de Primera Instancia de este Partido, en providencia dictada con fecha 16 de Junio último, en la demanda en este Juzgado promovida por el procurador don Casto Fernández Martínez, en nombre de Rafael Cánovas Urrea, en concepto de pobre, contra María Solas Ruiz, sobre divorcio por justa causa, se emplaza, por medio de la presente, a la demandada María Solas Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en los expresados autos y conteste la referida demanda; bajo apercibimiento de que, si no comparece, se parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cartagena, 14 Noviembre 1938.—
El Secretario (illegible).

J. C.—111

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de Primera Instancia número cinco, de esta capital, en providencia de trece de Febrero último, admitió la demanda de divorcio formulada a nombre de Julio Mateo Saiz

contra su esposa Margarita Marín Velasco y acordó dar traslado de ella a dicha demandada, a quien por ignorarse su actual paradero, se la emplaza por medio de la presente, para que dentro del término de cinco días comparezca en autos y conteste dicha demanda, previniéndole que las copias simples de la misma y de los documentos a ella acompañados se hallan a su disposición en la secretaría del Juzgado y que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Noviembre de 1938.—
El Secretario (ilegible).

J. C.—118

EDIOTO

ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario general del Tribunal de Responsabilidades Civiles.

HAGO SABER: Que en los expedientes que al darso se mencionan y que se tramitan en este Tribunal, para declarar sus responsabilidades civiles, se ha decretado citar y emplazar a los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse en los Autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de las investigaciones sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los Autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, calle Alta Gironella, número 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a los condenados, expido el presente en Barcelona a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario, A. Barroso.

Inculcados

Expediente número 5.173, contra Gregorio Albador Ruiz, de cuarenta y tres años, y Josefa Lara Navarrete, de sesenta y dos años, condenados por el Tribunal Popular de Jaén, en causa por desafección al Régimen.

Expediente número 1.885, contra Benigno Simón Pérez, de cuarenta y cinco años de edad, natural y vecino de Villastar, condenado por el Tribunal Popular de Teruel, en causa seguida por rebelión militar.

Ramón Simón Marqués, de treinta años de edad, natural y vecino de Villastar, condenado por el mismo Tribunal y por la misma causa que el anterior.

Blas Navarrete Martín, de cincuenta y ocho años, de la misma naturalidad y vecindad que los anteriores.

Antonio Pérez Marqués, de treinta y cinco años, natural y vecino del mismo pueblo.

Tomás Espilez Martín, de cuarenta y cuatro años, natural y vecino del mismo pueblo.

Antonio Espilez Martín, de cincuenta y seis años, natural y vecino del mismo pueblo.

Fernando Asensio Espilez, de treinta y siete años, natural de Villalba Baja y vecino de Villastar.

Vicente Mateo Narciso, de cuarenta y dos años, natural de Teruel y vecino de Villastar.

Todos ellos condenados por el mismo Tribunal y por la misma causa.

Expediente número 1.834, contra Ramiro Tregón Florentino, de diecisiete años, natural y vecino de Teruel.

Francisco Cortés Serrano, de cincuenta y un años, natural y vecino de Teruel.

Alejandro Navio Arauz, de setenta y cinco años, natural de Campillos de Dueñas (Gaudalajara) y vecino de Teruel.

Andrés Pascador Barco de cincuenta años, natural y vecino de Teruel.

Cipriano Gómez Martín, de cincuenta y tres años, natural de Libros y vecino de Teruel.

Todos condenados por el Tribunal Popular de Teruel, en causa por rebelión militar.

Expediente número 1.882, contra José Simón Pérez, de cuarenta y un años, natural y vecino de Villastar; Justo García Martín, de treinta y siete años, natural y vecino de Villastar; Gabriel Simón Pérez, de cuarenta y nueve años, natural y vecino de Villastar; Antonio Edoon Jiménez, de cincuenta y ocho años, natural y vecino de Villastar; Francisco Yagüe Pérez, de treinta y cinco años, natural y vecino del mismo; Pascual Pérez Marqués, de cuarenta y un años, natural y vecino del mismo; Inocencio Martín Hinojosa, de sesenta y cuatro años, natural y vecino del mismo.

Todos ellos condenados por el Tribunal Popular de Teruel, en causa seguida por rebelión militar.

Expediente número 1.888, contra Victorio Escriche Sánchez, de cuarenta y ocho años, natural de Canarias y vecino de Teruel.

Damas Recurruela Calvo, de cincuenta y seis años, natural de Coladras y vecino de Teruel, condenado ambos por el Tribunal Popular de Teruel, en causa por auxilio a la rebelión.

Expediente número 1.960, contra Martina Cortés Martín, de cuarenta y siete años, natural y vecina de Caspe, condenada por el Tribunal Jurado de Urgencia de Aragón, en causa por desafección.

Expediente número 4.748, contra Marcelo Martínez Ruiz, de treinta y tres años, natural de Valdearado (Burgos) y vecino de Madrid, condenado por el Tribunal Popular de Alicante, en causa por desafección al régimen.

Expediente número 4.829, contra Jesús Llerens Pons, de treinta y seis años, natural de Hordeta (Partido de Villajoyosa, Alicante) y vecino de Barcelona, condenado por el Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, por alta traición.

Expediente número 1.881, contra Manuel Navarrete Pérez, de cincuenta y seis años, natural y vecino de San Blas; José Romero Pérez, de cincuenta

y cinco años, natural y vecino de Villastar; Mateo Yagüe García, de cincuenta y cinco años, natural y vecino de Villastar, condenados por el Tribunal Popular de Teruel, en causa seguida por rebelión militar.

J. O.—3.108

TOMAS FORNESA PUIGDEMASA, Juez de Instrucción del Juzgado de Berga.

Por la presente, que es librada en méritos del sumario número 59 de 1938, por tenencia ilícita de arma, se cita y llama al procesado Gabriel Osorio de Gregorio, hijo de Francisco y Araceli, natural de Granada, de profesión médico, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, domiciliado últimamente en Puig-reig, calle Alfredo Mata, número 3, principal, segunda, a fin de que dentro del término de seis días, a contar del siguiente a la inserción de la presente requisitoria en el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya" y en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado, al objeto de constituirse preso, como comprendido en el número uno del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento si no lo hace de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado procedan a su captura y traslado, con las seguridades convenientes, a la Prisión correspondiente, a disposición de este Juzgado.

Berga, 11 de Octubre de 1938.—
El Juez de Instrucción, Tomás Fornesa.—El Secretario, Juan Illa.

J. O.—3.107

MARTIN HIEREDIA (Luis), vecino de Carrión de Calatrava, cuyas demás circunstancias personales no constan, pero que según noticias sirve como soldado en la 17 Brigada Mixta, 65 Batallón de Ametralladoras, estafeta de Campaña número 56, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad, con el fin de prestar declaración en la causa que por el mismo se instruye sobre amenazas y daños, bajo el número 24 del año en curso, con la prevención de que si deja de hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

J. O.—3.108

DON EDUARDO MARTINEZ Y MESIAS DE LA CERDA, juez municipal letrado en funciones de Instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidas en el caso tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y

emplaza a las procesadas Adelaida Amaya Fernández, de veinte años de edad, hija de Juan y Josefa, de estado casada, natural de Córdoba y vecina de Bujalance, y a María Salguero Flores, de veintiséis años de edad, hija de Antonio y María, soltera, jirana, ambulante, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, a fin de constituirse en prisión, por haberlo así acordado en la pieza separada de la causa que a las mismas se sigue sobre hurto, bajo el número 142 del año actual, con apercibimiento de que si dejan de comparecer serán declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la detención de dichas encausadas y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, en la Prisión de esta capital.

Dado en Ciudad Real a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Eduardo Martínez. — José Sañe.

J. O.—3.109

DON JUAN DE SOROETA ANABALARTE, Juez de Instrucción de la villa de Chiva y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de Policía Judicial, que procedan a la busca y detención de los autores del robo del coche marca "Buick", cinco plazas, matrícula V. 3.159, que fué sustraido por seis individuos, al mando de un teniente, al parecer militares, del pueblo de Buñol, el día dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y siete, a su propietario Rafael Alcañiz, a mano armada, los que de ser habidos, serán puestos en unión del coche antes indicado, a mi disposición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 25 de 1937, sobre robo.

Dado en Chiva, a 21 de Octubre de 1938.—Juan de Soroceta.—El Secretario (ilegible).

J. O.—3.110

DON MANUEL MENCHÓN LARROSA, Juez Municipal en funciones de Instrucción de Dolores y su Partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Sala Abdala, natural de Murcia, provincia de Alicante, hijo de José y de Manuela, de veinte años de edad, ebanista, soltero, procesado en el sumario incoado en este Juzgado con el número 79 del año actual, sobre quebrantamiento de condena, y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez

días, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Autoridad procedan a la busca y captura de dicho procesado, constituyéndolo en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Dolores, a 20 de Octubre de 1938.—El Juez de Instrucción, Manuel Menchón.—El Secretario (ilegible).

J. O.—3.111

DON MANUEL MENCHÓN LARROSA, Juez Municipal en funciones de Instrucción de Dolores y su Partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Valenzuela Peinado, natural de Cabras de Santo (Jaén), hijo de Juan y de Mónica, soltero, de veinte años de edad, jornalero, de pelo negro, cejas separadas, nariz y cara rectas; boca media, barba poblada, color sano y talla 1,600 m., cuyo sujeto se evadió del Campo de Trabajo de Albaterra, donde cumplía condena impuesta por el Juzgado de Urgencia de Jaén número uno, de cuatro años, once meses y veintinueve días, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, que empezará a contarse desde el siguiente al de la publicación de presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia de Alicante, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión incondicional, dictado contra el mismo; recibirle declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en el sumario que se le sigue por quebrantamiento de condena, señalado con el número 72 del corriente año, apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encarezco a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, el que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Dolores, a 20 de Octubre de 1938.—El Juez de Instrucción, Manuel Menchón.—El Secretario (ilegible).

J. O.—3.112

DON MANUEL MENCHÓN LARROSA, Juez Municipal en funciones de Instrucción de Dolores y su Partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia, y se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado,

se cita, llama y emplaza al procesado Mencia Guadalupe Rodríguez, evadido del Campo de Trabajo de Albaterra, donde cumplía condena de treinta años, impuesta por el Tribunal Popular de Madrid, el día veintiocho de Agosto último, natural de Guadalupe, provincia de Cáceres, hijo de Juan y de Máxima, soltero, de diecinueve años de edad, cuyo actual paradero y demás señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de notificarle auto de procesamiento y prisión recaído en su contra, en la causa que se le sigue con el número 78 de orden de año actual, por quebrantamiento de condena: recibirle indagatoria y ser recluso a prisión, prevenido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dado en Dolores, a 20 de Octubre de 1938.—El Juez de Instrucción, Manuel Menchón.—El Secretario (ilegible).

J. O.—3.113

DON MANUEL MENCHÓN LARROSA, Juez Municipal en funciones de Instrucción de Dolores y su Partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Gonzalo Bravo Campos, evadido del Campo de Trabajo de Albaterra, donde cumplía condena de veinte años, impuesta por el Juzgado Especial número dos, de Murcia, por el delito de rebelión, hijo natural de Dolores, soltero, de veinte años de edad, natural de Mula, provincia de Murcia, de oficio aserrador, estatura 1,650 metros, moreno, ojos negros, fuerte, cara angulosa para que comparezca dentro del término de diez días a contar desde el en que se publica esta requisitoria, en este Juzgado de Instrucción, en la inteligencia de que si así no lo hiciera será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Dolores, a 20 de Octubre de 1938.—El Juez de Instrucción, Manuel Menchón.—El Secretario (ilegible).

J. O.—3.114

DON MARCELO BRAVO GONZALEZ, Juez Municipal de Huelva, en

funciones de Instrucción de la misma y su Partido, por vacante del propietario.

Hago saber: Que en el sumario número 11 de 1938, sobre muertes y lesiones a consecuencia de vuelco del camión "Ford" número 86, la tarde del uno de Marzo del corriente año, en el hectómetro ocho del kilómetro cuarenta y dos de la carretera de Tarazona (Teruel), término municipal de Horcajada de la Torre, que procedente de Alcalá de Henares transportaba soldados y clases de la Brigada Mixta número 10; se ha acordado en proveído de esta fecha citar por medio del presente a Federico Palomeque de Miguel, Pedro López Ramírez, José González Rodríguez, Rafael López González, Antonio Martínez Andreu, Vicente Gardia Valls, Máximo Villalba Roldán, Alejandro Flor Navas, Manuel Cominos Fernández, José Baños Muñoz, Pedro Peña Garrido, Ignacio Carpio Betrán, Saturnino Sánchez Ruiz, Florentino López Cano, Félix Pascual Chicharro, Luis García Caballero, Antonio Montiel Ferrnania, José Miján González, Pedro Palma Alcántara, Diego Granero Martínez, Juan Mediavilla Cerda, Juan Martínez Castejón, Alfonso Castellanos Calcerrada, Jesús Bernal Merano y Manuel Martín Rodríguez, de comparecencia ante este Juzgado, para que lo verifiquen en el término de diez días, con el fin de ser reconocidos por el señor Médico Forense y recibirles declaración, con excepción respecto a esta última diligencia del primero y los dos últimos mencionados.

Al propio tiempo, por medio del presente edicto, se hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a todos los individuos que resultaron heridos, con excepción de los dos últimos, que se les hizo personalmente el ofrecimiento; y asimismo se hace a los efectos consiguientes dicho ofrecimiento de acciones a los más próximos parientes de los soldados que murieron a consecuencia del accidente, Miguel Alcazar Sánchez, Francisco Lozano Lozano, Juan Ruiz Gallardo, Agustín Mora Gómez, Eleuterio Pascual de Don Pablo y José Candá Soler.

También se cita por medio de este edicto a Valeriano Aguijo Riverán, soldado de la Brigada Mixta número 10, a cuyo cargo iba la expedición, para que comparezca a prestar declaración dentro del término antes expresado de diez días; apercibiéndolo a éste y a los anteriores citados, que se le verificará en el término indicado, que empezará a correr y contarse desde el día siguiente en el que tenga lugar la última inserción en los periódicos oficiales arriba nombrados, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Huebe, a 17 de Septiembre de 1938.—El Juez, Marcelino Bravo.—El Secretario (ilegible).

J. O.—3.115

RAMÍREZ GARCÍA (Antonio), de 29 años, hijo de Javier y de Antonia, natural de Almodóvar del Campo y vecino de Jaca, de profesión chofer, con Instrucción, domiciliado últimamente en Villanueva del Duque, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 336 de 1936, por el delito de lesiones por imprudencia, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Jaén, Secretaria del señor Cruz Fernández, para ser constituido en prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará además el perjuicio a que haya lugar.

El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—3.116

DON ANGEL ROMERO DEL CASTILLO, Juez especial de Contrabando por Evasión de Capitales de la Delegación de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Carlos Silvea de la Viasca y su esposa Mercedes Pidal Fernández de Quirós, cuyas demás circunstancias no constan, sabiéndose únicamente que vivieron en la calle de Diego de León, número 22, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al que en esta requiritoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Sala de Audiencia, sita en el Palacio de Justicia, Sala segunda del Tribunal Supremo, con el objeto de constituirse en prisión de oficio, en virtud de lo que en el sumario 86 de 1938, que se les sigue por evasión de capitales, apercibido que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial proceder a la busca de los expresados procesados cuyas señas personales no constan, y en caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado o en las Cárceles respectivas, como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 15 de Octubre de 1938.—El Juez, Angel Romero.—El Secretario (ilegible).

J. O.—3.117

En expediente seguido ante este Tribunal Especial de Guardia número uno, por venta a precios excesivos, contra Severiano Fernández Ortiz, se ha dictado la siguiente sentencia:

Tribunal Especial de Guardia número uno.—Presidente, D. Francisco Javier L. Serraller.—Vocales, don Cipriano Provecho Marcos y don Isidro Guillón Martínez.—En Madrid, a veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Visto en juicio oral y público por este Tribunal el expediente seguido por venta a precios excesivos, contra Severiano Fernández Ortiz, del comercio de esta plaza, con establecimiento en la calle Mayor número veintisiete, cuyas demás circunstancias no constan y en ignorado paradero, en cuyo expediente han sido parte el ilustrísimo señor Fiscal Delegado y el expedientado que ha sido citado por edictos.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Severiano Fernández Ortiz a la pena de seis meses de privación de libertad y cinco mil pesetas de multa, multa que caso de insolvencia se entenderá sustituida por la de seis meses de prestación obligatoria de trabajo a favor del Estado o Municipios, a cuyo efecto, en su momento será puesto a disposición del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, al que se citará enviándole el testimonio de este fallo.

Notifíquese esta sentencia a Custodio Fernández Ortiz, por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia, comprendiéndose en ellos el encabezamiento y parte dispositiva y publicación, remitiéndose con los correspondientes oficios.

Así, por esta nuestra sentencia de la que se remitirá copia al excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Javier L. Serraller, Cipriano Provecho.—Isidro Guillón.—Rubricados.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Francisco Javier L. Serraller, Presidente del Tribunal Especial de Guardia número uno, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala especial, hoy día de su fecha, de que certifico.—Madrid, veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Joaquín Rocamora.—Rubricado.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA expido la presente en Madrid, a veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario Joaquín Rocamora.

J. O.—3.118

En expediente seguido ante este Tribunal Especial de Guardia Número Uno de Madrid por venta a precios abusivos contra Custodio Fernández, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. Tribunal Especial de Guardia Número Uno. Presidente, don Francisco Javier L. Serraller.—Vocales, don Cipriano Provecho Marcos y don Isidro Guillón Martínez.—En la villa de Madrid a veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Visto ante este Tribunal el expediente por venta a precios abusivos seguido contra Custodio Fernández, del comercio, cuyas demás circunstancias no constan y en ignorado paradero; en cuyo expediente han sido parte el ilustrísimo señor Fiscal Delegado y dicho

expedientado, que ha sido citado por edictos.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Custodio Fernández a la pena de seis meses de privación de libertad y cinco mil pesetas de multa, cuya multa caso de insolvencia, se entenderá sustituida por la de 3 meses de prestación obligatoria de trabajo a favor del Estado o de los Municipios, a cuyo fin en su momento oportuno será puesto a disposición del Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia al que se le comunicará este fallo con atento oficio. Notifíquese esta sentencia a Custodio Fernández por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de esta provincia comprendiéndose en ellos el encabezamiento y parte dispositiva y publicación remitiéndose con los correspondientes oficios.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se remitirá copia al Excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Javier L. Serrallier.—Isidro Gullón.—Cipriano Provehcho.—Rubricados.—Publicación: Letada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Javier L. Serrallier, Presidente del Tribunal Especial de Guardia número Uno, habiéndose éste celebrando audiencia pública en su sala especial, hoy día de su fecha, de que certifico.—Joaquín Rocamora.—Rubricado.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido la presente en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, (legible).

J. O.—3119

JOAQUIN ARGOTE SAGASTUME, Sr. Secretario del Juzgado de Instrucción número siete de esta capital.

Doy fe: que en dicho Juzgado constituido en Tribunal de Subsistencias se ha seguido juicio verbal por la venta de frutas y verduras a precios abusivos contra Eugenio Fontanet de las Heras, en cuyo juicio y en el día de hoy se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Fontanet de las Heras a la pena de mil pesetas de multa que deberá hacer efectivas dentro de las veintenta y dos horas siguientes a la fecha de esta resolución, con destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, sufriendo en caso de insolvencia dos meses de prestación obligatoria de trabajo en favor del Estado o de los Municipios, poniéndolo a disposición del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la Provincia en la Prisión Provisional del General Portier a donde será remitido con el oportuno mandamiento para su ingreso. Póngase en conocimiento del Excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia y de la Dirección General de Abastecimientos insertándose en

los periódicos oficiales el fallo y en los ordinarios de la localidad, fijándose además en los sitios públicos de costumbre Plazas y Mercados.—Así por esta misma sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Bernal.—La sentencia fué publicada también en el día de hoy.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde con su original a que me refiero. Y para que conste cumpliendo lo mandado autorizo el presente en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario, Joaquín Argote.

J. O.—3.120

DON JOSE MEGIA RODRIGUEZ, Juez Municipal en funciones de Juez de Instrucción del Partido, por hallarse vacante el Juzgado.

Por la presente requisitoria que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Madrid y se fijará en el sitio público y de costumbre de este Juzgado, se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Mendoza Rosas, de 27 años de edad, casado, natural y vecino de Madrid, hijo de Luis y Concepción, ochofer que prestaba sus servicios en el Parque Móvil de Intendencia de Arganda afecto a la quinta Brigada Mixta de Carabineros y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión e ingresar como tal preso en la Provincial de esta villa, pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo instruyo con el número 74 del año 1937 por lesiones y daños por imprudencia a consecuencia de atropello de camióneta, prevenido que de no comparecer será declarado rebelde, parándose el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de dicho procesado y de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en concepto de preso en la Provincial de esta villa.

Dado en Ocaña a diez y siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—José Megia.

J. O.—3.121

DON VICENTE MARTINEZ DE UBA-GO Y OQUENDO, Juez de Instrucción y Presidente del Tribunal de Subsistencias de esta Villa.

Por el presente hago saber: que en el expediente de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Pago, a seis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Vicente Martínez de Ubago y Oquendo. Juez de Instruc-

ción de este Partido y Presidente del Tribunal de Subsistencias por delegación del Tribunal especial de Guardia de Alicante, habiendo visto el presente juicio verbal seguido por aprehensión de arroz cáscara, que se conducía sin la correspondiente guía, en la que han sido partes el Fiscal municipal, el denunciante Carlos Giner Molí y los denunciados Marcelino Pons Ripoll, Jaime Molines Soliveres, Bautista Soliveres Vila y Antonio Moragues Ivara.

FALLO: que debo condenar y condeno a Marcelino Pons Ripoll, Jaime Molines Soliveres, Bautista Soliveres Vila y Antonio Moragues Ivara, como autores de un delito de desafección al régimen a la multa de mil pesetas cada uno, o caso de insolvencia acreditada a que trabajen por espacio de dos meses en beneficio del Estado; requiriéndoles para que en el término de ocho días paguen dicha multa; si lo verifican póngaseles inmediatamente en libertad, remitiéndose su importe al señor Apoderado de la Caja de Reparaciones de Alicante; si no lo verifican acredítense su insolvencia y en su caso póngaseles a disposición del Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia. Testimonios literales de esta resolución remítanse con atentos oficios al Ilustrísimo señor Director de Abastecimientos y Presidente del Consejo Municipal de esta Villa, rogando a éste su mayor publicidad. Edictos en los que se insertarán el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en lo que de esta interesen publicos; remítanse al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta Provincia y Administrador de la GACETA DE LA REPUBLICA, para que sean insertos en dicho periódico y Boletín Oficial; y por último comuníquese al Ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Especial de Guardia de Alicante la pena impuesta a los condenados.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Martínez de Ubago.

Y para general conocimiento firmo el presente en Pago a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de Instrucción, Vicente Martínez de Ubago.

J. O.—3.122

DON VICENTE MARTINEZ DE UBA-GO Y OQUENDO, Juez de Instrucción y Presidente del Tribunal de Subsistencias de esta Villa.

Por la presente hago saber: que en el expediente de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA: En Pago, a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Vicente Martínez de Ubago y Oquendo, Juez de Instrucción de este Partido y Presidente del Tribunal de Subsistencias por delegación del Tribunal especial de Guardia

día de Alicante, habiendo visto el presente juicio verbal seguido por conducir arroz en cáscara sin la correspondiente gula, en el que han sido partes el Fiscal Municipal, los denunciados Carlos Tamarit Moll y Santiago Gadea Gisbert, los denunciados Francisco Saval Davasa, vecino de Alfás del Pi y Matías Linares Ripoll, vecino de Altea, conductores y compradores al precio de tres pesetas kilogramo del citado arroz; Carlos Vicens Monzonis, de esta vecindad, intermediario en la compra-venta y Carmen Solbes Sastre, también de esta vecindad, vendedora.

FALLO: que debo condenar y condeno a Francisco Saval Davasa, Matías Linares Ripoll, Carlos Vicens Monzonis y Carmen Solbes Sastre, a la multa de mil pesetas cada uno, como autores de un delito de desafección al régimen, y caso de insolvencia acreditada, a que trabajen por espacio de dos meses en favor del Estado; requiéraseles para que paguen dicha multa en el término de ocho días. Si lo verifican póngaseles inmediatamente en libertad remitiéndose su importe al señor Apoderado de la Caja de Reparaciones de Alicante; si no lo efectúan, acredítase su insolvencia y en su caso póngase a los condenados a disposición del Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta Provincia. Testimonios literales de esta resolución remítase en atentos oficios al Ilustrísimo señor Director General de Abastecimientos y Presidente del Consejo Municipal de esta Villa, rogando a este último la mayor publicidad. Edictos en los que se insertarán el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, remítase al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia y Administrador de la GACETA DE LA REPUBLICA, para que sean insertos en dicho periódico y "Boletín Oficial"; y por último, comuníquese al Ilmo. señor Presidente del Tribunal Especial de Guardia de Alicante las penas impuestas a los condenados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente Martínez de Ubago.

Y para general conocimiento, firmo el presente en Pego, a siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho. V.º B.º El Juez, Vicente Martínez de Ubago. — El Secretario (ilegible).

J. O.—3.120

MOYA JURADO (Manuel), de 29 años, casado, jornalero, hijo de José y María, natural y vecino de Lora del Río, con residencia últimamente en Villarueva de Córdoba y cuyo actual paradero se ignora en la actualidad, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pozoblanco, dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia de Ciudad Real, a fin

de constituirse en prisión, por el sumario que instruyo con el número 29 de 1937, por el delito de uso indebido de insignias, apercibiéndole que caso de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y prisión de dicho procesado, el cual, caso de ser habido, lo ingresarán en la cárcel de este partido, a mi disposición.

Pozoblanco, 12 de octubre de 1938. El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—3.124

SUBIELLA ROSÉS (María Teresa), de 23 años de edad, baja de estatura, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, la cual desapareció el día 19 del actual de la Torre "Sol y Montaña" de esta población, en la que se hallaba en calidad de sirvienta y fue vista el día 21 de este mes de octubre en el vecino pueblo de Bourg-Madama (Francia), acusada de desafección al régimen y como comprendida en el número primero del artículo 836 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, dentro del término de quince días ante este Juzgado de Instrucción de Puigcerdá para recibirle declaración y constituirse en prisión provisional incondicional, que le ha sido decretada en méritos del su sumario número 143 de 1938 que se sigue contra la misma, apercibida de ser declarada rebelde y pagarle el perjuicio procedente en derecho.

Al propio tiempo se ruego a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicha inculpada y su conducción al Preventorio Judicial de Puigcerdá a disposición de este Juzgado.

Puigcerdá, 31 de octubre de 1938.— El Juez de Instrucción, José M. Mas Caubet.—El Secretario, P. H., Epifanio López.

J. O.—3.125

ENCARNACION SARRADO MOLÉS, de 52 años de edad, casada, natural de Tivya y vecino de Jor (Guin gueta), sin especial profesión, inculpada en la causa número 6, expediente número 144 del pasado año, del juzgado de Instrucción de Sert, deberá comparecer ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de seis días, para ser citada de comparecencia ante el Tribunal Popular de Lérida en Solsona, pues así se ha ordenado en providencia de esta misma fecha dictada en la carta-orden dimanante de dicho Tribunal Popular.

Seo de Urgel, a 28 de octubre de 1938.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario Judicial (ilegible).

J. O.—3.126

CATALINA GARRAFE GALLART, de 68 años de edad, casada, sin especial profesión, natural y vecina de Esterri de Cardós y ADELA PRADEIRA GARRAFE, de 24 años de edad, soltera, de profesión sastresa, natural y vecina de Esterri de Cardós, deberán comparecer ante este Juzgado de Instrucción, dentro del término de seis días, para ser citadas en legal forma de comparecencia ante el Tribunal Popular de Lérida, radicado en Solsona, pues así lo he acordado en providencia de esta misma fecha dictada en la carta-orden dimanante del expediente número 13 del corriente año, del Juzgado de Instrucción de Sert, sepan que de no presentarse serán declaradas rebeldes.

Seo de Urgel, a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de Instrucción, Emilio Carles.—El Secretario Judicial, Manuel Vidal.

J. O.—3.127

DON MARIANO MARQUES ORTELLS, Juez de Instrucción de la Ciudad de Sueca y su Partido.

Por el presente encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de lo que luego se dirá, sus traido de una caja de madera que estaba en un coche furgón de la estación férrea de Cullera, en la noche del día 2 al 3 del actual, procediendo igualmente a la detención de los autores de hecho, poniéndolo todo, en su caso, a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 65 de este año, sobre robo.

OBJETOS SUSTRAIIDOS

Un carrito de aglutinante.
Una cuchara de búfalo.
Una bolsa de instrumentos de cirugía.

Dado en Sueca, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Mariano Marqués. — Por el Secretario, el Oficial, Salvador Granen.

J. O.—3.128

ARENAS IBERNANDEZ (José), hijo de Francisco y de Mercedes, natural de Andújar (Jaén), vecindado en el mismo, de 18 años, soltero, de profesión telefonista y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no efectuarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 24 de Octubre de 1938.—El Juez Instructor, Alberto Agudo.

J. M.—4.436

JURADO FERNANDEZ (José), hijo de Inocencio y de Rufina, natural de Dos Torres (Córdoba), vecindado en Córdoba, de 24 años, soltero, minero y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 24 de Octubre de 1938.—El Juez Instructor, Alberto Agudo.

J. M.—4.437

SAEZ DIAZ (Juan), hijo de José y de Celedonia, natural de Jerga (Almería), vecindado en Almería, de 18 años, soltero, de profesión chofer y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva apercibiéndole de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 24 de Octubre de 1938.—El Juez Instructor, Alberto Agudo.

J. M.—4.438

CANTARERO MELERO (Santiago), hijo de María y de Alfonso, natural de Bujalance (Córdoba), vecindado en Andújar, de 19 años, soltero, campesino y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 24 de Octubre de 1938.—El Juez Instructor, Alberto A. Luengo.

J. M.—4.439

BUENO RODRIGUEZ (Hermínio), hijo de Celestino y de Josefina, natural de Oriedo, vecindado en Madrid, de 24 años, carniceiro, soltero, de profes-

sión en la actualidad soldado de la veintiseis Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 24 de Octubre de 1938.—El Juez Instructor, Alberto A. Luengo.

J. M.—4.440

OLIMENT GALLIANA (José), hijo de Joaquín y de Teresa, natural de Palma de Gandía (Valencia), de 24 años, soltero, agricultor y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 24 de Octubre de 1938.—El Juez Instructor, Alberto A. Luengo.

J. M.—4.441

LOPEZ SAEZ (Leonardo), hijo de Anastasio y de María, natural de Valdemoro (Cuenca), vecindado en el mismo, de 31 años, casado, campesino y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 24 de Octubre de 1938.—El Juez Instructor, Alberto A. Luengo.

J. M.—4.442

BALLESTEROS FEMINAL (Vicente), hijo de Estanislao y de Amparo, natural de El Vergel (Alicante), de estado soltero, de profesión agricultor y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 24 de Octubre de 1938.—El Juez Instructor, Antonio Agudo.

J. M.—4.443

El soldado Marcelo Vázquez Romero, de 28 años, casado, campesino, domiciliado en San Antonio, 27, Monterrubio (Badajoz) y Gaudencio Muñoz Santos, de 27 años, soltero, campesino, domiciliado en calle Galán, Cabeza del Buey (Badajoz); ambos soldados del 182 Batallón de la 46 Brigada Mixta, comparecerá dentro del término de quince días a contar de la inserción de la presente, ante el Delegado Instructor núm. 1 del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército a responder de los cargos que le resultan en el procedimiento que contra el mismo instruye por el delito de desertión, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares, procedan a la busca y captura del mencionado individuo y caso de haber sido habido se proceda a su detención, trasladándolo debidamente conducido a la Prisión Militar de esta plaza, a mi disposición.

Pozoblanco, 4 de Octubre de 1938.—El Delegado Instructor, (ilegible).

J. M.—4.444

El soldado Eloy Pérez de Andrade y Ramos, hijo de Eloy y Natalia, natural de Pandules, provincia de Almería, de 21 años de edad, soltero, mecánico. De pelo rubio, cejas regulares, ojos azules, nariz regular, barba regular y color sano, artillero en el VIII Cuerpo de Ejército, comparecerá dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, ante el Delegado Instructor número uno del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que por desertión le instruyo. Al propio tiempo ruego a las autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del mencionado soldado y caso de ser habido sea detenido y trasladado a esta plaza y a mi disposición.

Pozoblanco, a 8 de Octubre de 1938.—El Delegado Instructor, (ilegible).

J. M.—4.445

DALMACIO CONTRERAS PENA, cuyas circunstancias personales y padecido actual se ignoran, procesado en méritos de la causa número 100 del presente año, deberá comparecer ante este Tribunal en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, advirtiéndole que, de no hacerlo se

rá declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. P. C., a 19 de Octubre de 1938.—El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—4.446

DIAZ GARRIDO, (Alfonso), y **CARRASCO GIMENEZ** (Rafael), pertenecen como soldados a la Compañía de Depósito de la 225 Brigada Mixta; comparecerán en el término de quince días ante el Juez Instructor delegado en dicha Brigada, Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 386-1938 sobre deserción en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndoles que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Salvamento, 28 de Septiembre de 1938.—El Juez Delegado, Vicente Crespo

J. M.—4.447

ORTIZ RAMIREZ, Antonio, Mayor, ex Jefe de la 24 División, comparecerá ante el Sr. Auditor Relator del Tribunal Permanente del Ejército del Este, Establecido en la Plaza de Suria, dentro del término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, dictado en méritos del sumario que se instruye por abandono de servicio, bajo apercibimiento, sino lo verifica, de ser declarado en rebeldía.

Suria a 21 de Octubre de 1938.—El Auditor Relator, (ilegible).

MODESTO GOMEZ BARATA, hijo de Modesto y de Antonina, natural de Mentrída provincia de Toledo, nacido el día 13 de Diciembre de mil novecientos diez y ocho, su estado soltero, vecindado en el citado pueblo, de oficio dependiente, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba clara, boca regular, color antebrazo derecho, soldado del octavo Batallón de la Brigada Mixta número 2.

Comparecerá dentro del término de quince días ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le formulan en causa por el supuesto delito de traición al núm. 1.426 de 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido sea presentado en este Tribunal.

Torrejón a 18 de Octubre de 1938. El Instructor Delegado, Juan Simarra.

J. M.—4.449

FORTIDA COLLANTES, Pascual, hijo de José y Elvira, de 18 años de edad, soltero, de oficio carretero, natural y vecino de Sueca (Valencia), soldado de la primera Compañía del 848 Batallón de la 212 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el Juez Delegado Instructor del Tribunal Permanente del XIX Cuerpo de Ejército don Francisco Llorca Ballester para responder de los cargos que se le imputan en la causa que al número 1195-1938 por el supuesto delito de traición, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las Autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido sea presentado en este Juzgado.

Torrejón, 11 septiembre de 1938.—El Juez Instructor Delegado, Francisco Llorca.

J. M.—4.450

NAVARRO ABADIAS, Jesús, hijo de Nicasio y de Emilia, de 18 años de edad, soltero, de oficio músico, natural y vecino de Lanaja (Huesca), soldado de la primera Compañía del 847 Batallón de la 212 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de 15 días ante el Sr. Juez Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XIX Cuerpo de Ejército don Francisco Llorca Ballester, para responder de los cargos que se le imputan en causa núm. 634-1938, por el supuesto delito de deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a su busca, captura y presentación, caso de ser habido, ante este Juzgado.

Torrejón, 21 de Septiembre de 1938. El Juez Instructor Delegado, Francisco Llorca.

J. M.—4.451

CASCALES BERNAL, Jerónimo, hijo de José y de Josefa, de 24 años de edad, soltero, jornalero, natural de Fortuna (Murcia), Guardia del 25 Grupo Uniformado del Cuerpo de Seguridad.

Comparecerá en el término de 15 días ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le imputan en la causa por el supuesto delito de deserción, al núm. 300-1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, sea presentado en este Tribunal.—Torrejón a 20 de Septiembre de 1938.—El Secretario Relator, (ilegible).

J. M.—4.452

VICENTE BALCELLS TORMO hijo de Tomás y de Aurora, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión vidriero, de dieciocho años de edad, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos regulares, barba regular, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de los Juegos Florales, número ciento sesenta y uno, Carabiniere, perteneciente al Batallón núm. uno de la Base núm. dos, viste de paisano, al que se le instruye causa por el presunto delito de deserción, comparecerá en el término de diez días ante el Relator Delegado del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana en la Base núm. dos, Don Juan Sánchez Rivas, residente en Tona, bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Tona a los veinticinco días del mes de Octubre de milnovecientos treinta y ocho.—El Secretario Relator Delegado, Juan Sánchez.

J. M.—4.454

FERRER PICO Salvador, cabo de Infantería del 254 Batallón de la 64 Brigada Mixta, hijo de Salvador y de Francisca, natural de Novelda, provincia de Alicante, vecindado en Novelda (Alicante), nació en 23 de Febrero de 1916, de oficio escribiente, de estado soltero, sus señas personales son, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color natural, nariz recta, barba puntilegada, boca regular, se lee y escribe.

Expirado dicho plazo no hubiese comparecido se le declarará en rebeldía.—Torrijas (Teruel), 5 de Octubre de 1938.—El Delegado Instructor, (ilegible).

J. M.—4.455

SANCHEZ AVILA Miguel, hijo de Francisco y de María, natural de Granada, vecindado en Guadix, provincia de Granada, de oficio acerrador, comparecerá en el plazo de quince días a partir de la publicación de la misma, ante esta Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, en esta Plaza, al cual se le sigue causa núm. 99-1938, por el delito de deserción.

Expirado dicho plazo no hubiese comparecido se le declarará en rebeldía.

Torrijas, (Teruel) a 5 de Octubre de 1938.—El Delegado Instructor, (ilegible).

J. M.—4.456